

Expediente de Transparencia: 63/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que requiere: “... *saber si se ha expedido o no un título universitario en Periodismo a favor de Doña Isabel Díaz Ayuso, presidenta de la Comunidad de Madrid, en la Universidad Complutense de Madrid. Si es así, pido saber la fecha de expedición de dicho título*”.

II- En aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), el 20 de diciembre se abrió trámite de alegaciones para la posible afectada, con la consiguiente suspensión del plazo para resolver.

En la misma fecha se comunicó a la peticionaria dicha suspensión.

D. ^a Isabel Natividad Díaz Ayuso ha manifestado que no se opone al acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo. - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relativa a un título en Periodismo expedido por la UCM, por lo que esta Universidad es competente para resolver la presente solicitud.

Tercero. – Asimismo y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 19/2013, que define la Información pública como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su*

formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Los datos que se solicitan tienen por tanto la condición de información pública, habiendo sido obtenidos por la UCM en el ejercicio de sus funciones y obrando en su poder.

Cuarto. – El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso, por lo que procede su concesión.

Quinto.- Por otro lado, y dado que la afectada no se ha opuesto al acceso a la información demandada, no es necesario realizar consideración alguna sobre esta cuestión.

Sexto. – Seguidamente, es necesario evaluar si debe aplicarse alguna restricción al acceso derivada de la normativa de protección de datos personales.

Puesto que no se trata de datos especialmente protegidos, recogidos en el apartado primero del artículo 15 de la Ley 19/2013, cuyo acceso requiere previsión legal o consentimiento expreso del afectado, ni tampoco de datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la UCM, cuyo acceso se prevé de manera general en el segundo punto del citado artículo 15, es necesario realizar la ponderación prevista en el tercer apartado del artículo 15.

Al ser la Presidenta de la Comunidad de Madrid una persona de relevancia pública, es evidente y razonable el interés general en comprobar la veracidad de los datos académicos que son conocidos y que se han hecho públicos por la persona afectada, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa que le corresponde derivada de su condición de alto cargo, conforme al artículo 12.1.a) 2º de la Ley 10/2019.

Por lo tanto, en este caso la ponderación debe resolverse a favor del acceso al predominar el interés público en conocer la veracidad de esta información que ya es pública, como se ha señalado, frente al interés privado de la afectada.

Es necesario recalcar que el acceso se limita a informar sobre la expedición de un título, ya que el acceso al propio título o a una copia del mismo está limitado a la persona interesada, tal como establece el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE núm. 190, de 6/08/2010). No cabría acceso al mismo de otra persona al amparo de la legislación de transparencia.

De igual manera, tampoco esta normativa alcanza de otros datos académicos que no son de conocimiento público y que no se requieren para acceder al cargo ocupado.

Séptimo. – Finalmente, se informa a los efectos oportunos, que la expedición del título puede coincidir o no, con el momento en que el interesado finalizó los estudios. Esto es, una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de una determinada titulación oficial, el estudiante tiene derecho a solicitar la expedición de su título universitario.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, e informarle de lo siguiente:

- La UCM ha expedido el título de licenciada en Periodismo a Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso.
- La fecha de expedición de dicho título es de 15 de julio de 2003.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo